REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202000234-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

Previo a la admisión de la presente acción, observa el despacho que la presente demanda se instauro en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, por lo que de conformidad con lo señalado en el **artículo 66 del Decreto 1753 de 2015** y **el Decreto 1429 de 2016,** el ADRES – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – es aquella entidad que fue creada con el propósito de administrar, entre otros, los recursos que hacían parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), que anterior a la promulgación de las normas señaladas, era administrado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con lo ordenado en el **numeral 31 del artículo 1° y artículo 36 del Decreto 1407 de 2011**, que fueron suprimidos por los **artículos 1° y 5 del Decreto 1432 del 1° de septiembre de 2016**.

En este orden de ideas se considera que el ADRES actúa como **SUCESOR PROCESAL** del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, aquí demandado y el administrador del FOSYGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., además, por cuanto se ha suprimido el FOSYGA y toda vez, que la entidad a la cual se han transferido sus derechos y obligaciones y los procesos judiciales que se han iniciado en su contra, es el ADRES, de acuerdo a lo estipulado en los **artículos 26 y 27 del Decreto 1429 de 2016.**

En consecuencia, y dado que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, es demandada dentro del presente asunto, el despacho la tendrá como sucesora procesal del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y se ordena DESVINCULAR a esta última del presente asunto y se continuará el proceso judicial en contra del ADRES, como sucesora procesal y única demandada, conforme las normativas antes señaladas.

En ese orden de ideas, revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, por lo cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, a través de su apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

SEGUNDO: **DESVINCULAR** a la NACION **-** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL del presente proceso, conforme lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio tanto al representante legal de la demandada como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada; igualmente, realizar dicho procedimiento de notificación a la entidad vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, al buzón de correo electrónico establecido por dicha entidad, los cuales corresponden a notificacionesjudiciales@adres.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, respectivamente, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

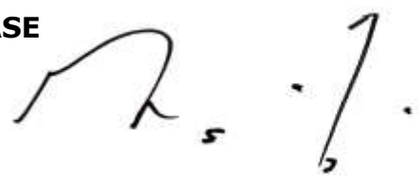

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06cc3122aa97b995a93127591c4beab66bd700f204ce67c4172ff010825c893e
Documento generado en 09/04/2021 05:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica